



Gobierno de Mendoza
Dirección General de Escuelas
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR 9-009
TUPUNGATO MENDOZA

TUPUNGATO, MENDOZA. 10 AGO 2012

RESOLUCIÓN Nro. 17 - CD - 12

VISTO

La propuesta elevada por el Consejo Académico sobre unidades curriculares cuyo examen final pueda realizarse en carácter de libre; y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 0258-DGE-2012 "Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior" en su Anexo I - Parte III - punto D. Sobre el examen final establece:

"48. El examen final de los/as estudiantes regulares de una oferta formativa podrá ser:

a. En carácter de examen regular: en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y podrá ser oral o escrito.

b. En carácter de examen libre: en el caso de no cumplir con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y deberá ser escrito y oral.

49. Los órganos colegiados de los Institutos deberán aprobar las propuestas de unidades curriculares cuyo examen final pueda realizarse en carácter de libre, excluyendo en todos los casos el campo de las prácticas docentes / prácticas profesionalizantes y las unidades curriculares cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.

50. Un examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces. Agotadas estas posibilidades el/la estudiante deberá recurrar la unidad curricular. En los RAI se deberá definir la cantidad de veces que podrá darse curso al pedido de recurrido.

51. Los Institutos de Educación Superior deberán asegurar los turnos de examen final en los períodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el/la docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes como vocales."

Que la Resolución N° 0258-DGE-2012 "Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior" Anexo I - Parte V.65. establece: "El Consejo Directivo u órgano equivalente, en ejercicio de la autonomía de gestión académica de los Institutos de Educación Superior, podrá resolver en todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado en el presente RAM u otras normas jurisdiccionales, en su RAI o en los Diseños Curriculares, de la siguiente manera:

a. mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso o grupo;

b. mediante excepciones para casos particulares."



Gobierno de Mendoza
Dirección General de Escuelas
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR 9-009
TUPUNGATO MENDOZA

TUPUNGATO, MENDOZA. 10 AGO 2012

RESOLUCIÓN Nro. 17 - CD - 12

Que han sido consultados los actores institucionales en el marco de las denominadas "Jornadas de tratamiento y análisis RAM" de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0258-DGE-2012 "Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior" Anexo II – Parte I.2.

Que es necesario instrumentar el examen final en carácter de examen libre.

Que en función de sus atribuciones, el Consejo Directivo decide aprobar aspectos relativos al examen final en carácter de examen libre, ad referendum de la Dirección de Educación Superior.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IES Nro. 9-009

RESUELVE:

Art. 1.- Amplíese lo normado en la Res. N° 0258-DGE-2012 Anexo I – Parte III.D. de acuerdo a las particularidades institucionales y a las características de los/las estudiantes, hasta tanto se apruebe el Régimen Académico Institucional del IES N° 9-009.

Art. 2.- Apruébense los criterios y pautas sobre el Examen Final en carácter de Examen Libre, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones, y archívese.



TUPUNGATO, MENDOZA. 10 AGO 2012

RESOLUCIÓN Nro. 17 - CD - 12

ANEXO I

A. Sobre el examen final en carácter de examen libre.

1. El examen final en carácter de examen libre de de los/as estudiantes regulares de una oferta formativa será en el caso de no cumplir con las condiciones de regularidad de la unidad curricular.
2. No podrán realizarse exámenes finales en carácter de examen libre en las unidades curriculares cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo, ni en los espacios curriculares de las prácticas docentes, prácticas profesionalizantes y didácticas del campo de formación específica.
3. Para acceder al examen final en carácter de examen libre el/la estudiante deberá tener acreditadas las correlatividades.
4. No formará parte del examen libre el sistema de créditos.
5. El examen final en carácter de examen libre deberá ser escrito y oral, suponiendo la aprobación de un único examen, respecto del último programa vigente a la fecha del examen.

Constará de dos (2) partes: una evaluación escrita - previa y eliminatoria - y otra oral (dentro del mismo día previsto en el calendario de mesas de exámenes finales normales). La evaluación escrita abarcará la totalidad de las unidades del programa. La duración y el tipo de examen escrito, como asimismo la modalidad del examen oral, serán fijadas por la cátedra en el respectivo programa.

6. La acreditación del espacio supone la APROBACIÓN de ambas partes en la misma oportunidad.

La nota numérica de aprobación de cada una de las partes no podrá ser inferior a cuatro (4), siendo ésta equivalente a la escala de calificaciones vigente (4 = 60%).

7. Un examen final en carácter de examen libre podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces. Agotadas estas posibilidades el/la estudiante deberá recurrar la unidad curricular.
8. Los turnos de examen final en carácter de examen libre se establecerán en los períodos del calendario académico convencional correspondientes a los turnos: Febrero/Marzo; Julio/Agosto, y Noviembre /Diciembre –únicamente– , conformando



Gobierno de Mendoza
Dirección General de Escuelas
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR 9-009
TUPUNGATO MENDOZA

TUPUNGATO, MENDOZA. 10 AGO 2012

RESOLUCIÓN Nro. 17 - CD - 12

las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el/la docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes como vocales.

9. El plazo de inscripción para examen final en carácter de examen libre será de 48 hs hábiles anteriores a la fecha del examen. La inscripción se llevará a cabo personalmente con libreta de Nivel Superior o, en su defecto, con autorización expresa a un tercero firmada por el alumno más la correspondiente libreta de Nivel Superior y DNI del alumno a inscribirse.
10. El plazo para borrado de la mesa de examen final en carácter de examen libre deberá efectuarse 24 hs hábiles anteriores a la fecha del examen.
11. El/la estudiante que no se presentase a rendir el examen final en carácter de examen libre en el que estuviese inscripto/a tendrá turno castigo inmediato posterior.